

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.
No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »
ADMINISTRACION É IMPRENTA
Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema- antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 255 de 12 Sbre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Resueltas ya con perfecta unidad de criterio por la Real orden de 27 del corriente Agosto las diversas dudas consultadas á esta Dirección por los Jueces de primera instancia y municipales sobre la procedencia y legalidad de exigir á los contrayentes del matrimonio civil la previa declaración de no ser católicos que originaba constantes protestas de los interesados, y habiéndose ordenado que en lo sucesivo no se exija en forma alguna dicha declaración; esta Dirección general tiene el deber de comprobar que ha llegado á conocimiento de todos los Jueces municipales la citada disposición, y procurar que los expedientes, siempre gratuitos, incoados para contraer matrimonio civil no sufran entorpecimientos ni vengán, en su caso, á este Centro sin los datos precisos, obligando á devolverlos para que se completen.

Publicada la citada Real orden de 27 del mes actual en la «Gaceta de Madrid» del día siguiente, é interesada por este Centro, del Ministerio de la Gobernación, su inserción en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que sea conocida y se observen puntualmente sus disposiciones. encarezco á V. I., como superior delegado del servicio, que se dirija á los Jueces de primera instancia de su territorio para que ordenen á los municipales del respectivo partido judicial que adquieran y guarden un ejemplar de cualquiera de los citados periódicos oficiales, ú obtengan, copiándolo de

los mismos, un traslado de la Real orden autorizado por el Secretario, con el V.º B.º del Juez municipal, quien dará cuenta de haberlo hecho así al Juez de primera instancia para que poniéndolo en conocimiento de V. I. lo comunique á este Centro.

Tan pronto como V. I. ó los Jueces de primera instancia tengan noticia de que no se tramita ó son motivo de injustificada tardanza en algún Juzgado municipal los expedientes sobre matrimonio civil, con infracción de la Circular de este Centro de 1.º de Marzo de 1871, dispondrá su rápida tramitación é impondrá el castigo reglamentario á los funcionarios negligentes, dando cuenta á esta Dirección de las medidas adoptadas y procurando que en los expedientes sobre dispensa de impedimento para contraer matrimonio elevados al Ministerio se cumplan todas las prescripciones legales y se acompañen los antecedentes ordenados en la Ley y Reglamento del Registro civil y Real orden de 6 de Julio de 1872.

No serán de aplicación en lo sucesivo, juntamente con la Real orden de 28 de Diciembre de 1900, la Circular de 2 de Marzo de 1875 y las Resoluciones de esta Dirección de 19 de Junio de 1860, 31 de Julio de 1905 y cuantas, de conformidad con ellas exigian, que uno por lo menos de los contrayentes declarase no ser católico.

Cualquiera duda ó dificultad que en la materia se ocurra á los funcionarios encargados del servicio será resuelta por los Jueces de primera instancia, con la posible urgencia, en la forma que establece el art. 101 del Reglamento del Registro civil, dando cuenta de su acuerdo á esta Dirección, acompañando copia literal del mismo, ó lo elevará en su caso informado, para resolución definitiva.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

«Gaceta» núm. 251 de 8 Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago la Cátedra de Química general, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de pro-

verse por oposición en el turno de Auxiliares y Catedráticos numerarios, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Agosto de 1903. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el artículo 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.
Madrid 18 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

«Gaceta» núm. 214 de 2 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.875.

CAPITAL DE MURCIA

AÑO 1906—MES DE JULIO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	82
2 Tifus exantemático. (2).	2
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica (4).	23

4 Viruela (5).	2
5 Sarampión (6).	23
6 Escarlatina (7).	5
7 Coqueluche (8).	21
8 Difteria y crup (9).	3
9 Gripe (10).	16
10 Cólera asiático (12).	»
11 Cólera nostras (13).	4
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	23
13 Tuberculosis pulmonar (27).	72
14 Tuberculosis de las meninges (28).	4
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	12
16 Sífilis (35).	1
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	26
18 Meningitis simple (61).	43
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	47
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	52
21 Bronquitis aguda (90).	24
22 Bronquitis crónica (91).	15
23 Pneumonía (93).	29
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	33
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	14
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	182
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	333
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	6
29 Cirrosis del hígado (112).	18
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	10
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	2
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	2
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	2
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	4
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	41
36 Debilidad senil (154).	47
37 Suicidios (155 á 163).	2
38 Muertes violentas (164 á 176).	14
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	215
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	53
Total.	1507

Murcia 10 de Septiembre de 1906.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

Número 1.879.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Simón Martí, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
16.806	La Brisa.	Demarcac.º	10	Espalmador.	»	Cartagena.	José Asensio.	Anselmo Bañón.	»	»	»
17.052	Mascota.	Id.	20	Rincón del Cañar y Los Jarabes.	»	Id.	Luis Brugarolas.	»	San Antonio.	Carlos Stiedel.	Cartagena.
17.053	Brisa 2.ª	Id.	30	Falda del Monte de Galeras.	»	Id.	José Asensio.	Anselmo Bañón.	Desengaño.	Miguel Marin.	Id.
17.058	Juanita.	Id.	16	Barranco del Bullón.	»	Id.	Ramón García Yepes.	»	Desengaño 2.º	El mismo.	Id.
17.065	Panchito.	Id.	4	Rellana de Peñas Blancas.	»	Id.	Maria Mesa.	Luis Brugarolas.	La Sultana.	José Antonio Moreno.	Id.
					Canteras.				Risueña.	Benigno Sánchez.	Id.
					Perin.				Colón.	Herederos de Anselmo Plaza.	Id.
									Castillo de Villamar.	Juan Isidoro García.	Id.
									Constantino el Grande.	Regino Guerrero.	Mazarrón.

Desde el 18 al 25 del corriente.

Murcia 11 de Septiembre de 1906.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 1.893.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Anuncio.

Desde el 20 al 27 del actual se practicará por el Ingeniero D. José Gregorio Martínez, el amojonamiento de la mina «San Antonio» número 2.930, sita en el Barranco de los Cocones, diputación de Purias, del término de Lorca, cuya superficie horizontal es de 12 hectáreas, de la propiedad de los herederos de Don José Antonio Márquez, vecino de Lorca, siendo colindante la mina «Urano», número 10.592, de la Empresa General de Minas de Murcia, domiciliada en esta capital.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los respectivos interesados.

Murcia 12 de Septiembre de 1906.
—El Jefe del Distrito, Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.861.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CARTAGENA

DIRECCIÓN

El Oficial encargado del Detall del Parque administrativo de suministro de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada, paja para pienso, petróleo y carbón para las atenciones de este Parque, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos, para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 17 del actual y hora de las once de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras y en cuyo acto, que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada blanca, seca, abultada de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas; la paja para pienso, bien trillada, seca, sin olor, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad; el petróleo, del mejor refinado y sin mezcla de ningún otro líquido, y el carbón, de vegetal bien quemado, seco y limpio de cisco y de tierra.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto, incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 7 de Septiembre de 1906.—Enrique Colomer.—V.º B.º: El Director, Francisco García Villalba.

Número 1.892.

AYUDANTIA DE MARINA DE SAN JAVIER

Juzgado de instrucción.

Don César Rodríguez y Bárcena, Teniente de navío y Juez instructor del expediente que por efectos arrojados á la playa por el mar me hallo instruyendo.

Hago saber por el presente edicto, que dichos efectos son los siguientes:

Una caja de madera de 0'75 metros de largo por 0'40 de ancho y 0'75 de alto, con las marcas A. P.—440.—La Plata.—Buenos Aires.—

76—28—3—5, conteniendo 10 latas de aceite.

Un bote desfondado, pintado de blanco de tingladillo de la línea de agua para arriba de 7 metros de eslora, 2 de manga y 1'10 de puntal con el núm. 2, pintado á popa y á muras.

Una antena de 3'20 metros.

Un foque de 1'70 metros por 2'80 y por 3'20.

Una vela al tercio de 3'90 por 4'70 por 3'20 y por 2'20 metros con la marca «Cucter».

Lo que se hace público á fin de que los que se consideren dueños de ellos, hagan valer sus derechos por sí ó por medio de apoderados, ante el Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cabo de Palos 8 de Septiembre de 1906.—César Rodríguez.

Quinta sección.

Número 1.874.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 6.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Archena, Alguazas, Ceuti, Cotillas, Lorquí y Molina, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibí en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 10 de Septiembre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Pedro Secomer.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., A. Martínez.

Número 1.779.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.^a—
Contribución urbana.—Ciudad
de Lorca.—2.º trimestre de 1906.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora,
Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a quienes pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a co-

nocimiento de los mismos, que con fecha 17 de Julio, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
BARCELONA		
4156	Formosa Hernández.	12'07
CAROLINA		
72	Pilar López Ros.	3'97
CUEVAS		
79	Pedro Casto Morote.	2'23
83	Silvestre Fernández Sánchez.	2'03
CASTELLON DE LA PLANA		
93	Manuel Hernández.	2'23
GRANADA		
94	Clemente López.	1'76
97	Herederos de Francisco de Rueda.	10'97
GIJONA		
200	José Victoria Mora.	4'03
GERGA		
1	Antonio Cachá.	4'58
HUESCAR		
8	Carlos Barberán Cayuela.	6'40
MADRID		
46	José Gabarrón Navarro.	14'35
48	Isidro Marín Pérez.	1'62
49	Juan Moreno Rocaful.	9'63
ORCE		
65	Andrés Martínez Motos y hermanos.	1'69
PULPI		
71	Mateo Morales García.	4'98
SEVILLA		
75	Marqués del Moscoso.	12'59
TOLEDO		
78	María C. Hernández Ros.	3'36
VELEZ RUBIO		
89	Andrés María Carlón.	1'54
91	José Carlos Gómez.	2'63
92	Juan Cano González.	5'58
95	Ana Suárez Vilches.	33'02
97	Socorro Sánchez Moreno.	4'10
98	Benito Flores Farces.	2'97
ALICANTE		
151	Bernardino Roca de Togores.	1'61

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
ANDUJAR		
53	Jerónimo Pérez Vargas.	1'75
HUERCAL		
206	Pedro Sánchez Romero.	2'83
7	José Sánchez Asensio.	2'56
PULPI		
67	Francisco Javier Carrasco.	2'57
70	Diego Martínez Jiménez.	1'89
72	Eugenio Rebollo.	2'29
74	Antonio Vera Gómez.	1'88
SORBAS		
77	Antonio Ruiz Jorquera.	2'56
VALENCIA		
85	Juan Fortún.	1'89
VILLA CARRILLO		
88	Andrés Puicaire.	1'88
VELEZ RUBIO		
94	Lucas Chacón.	2'29
BARCELONA		
158	Joaquín Villabichia.	2'16
VELEZ BLANCO		
299	Abelardo García Ruiz.	2'02
CUEVAS		
178	José Cereda Pérez.	1'63
HUERCAL		
204	José López García.	2'15
54	Emilio Pérez Moreno.	2'15
PULPI		
68	Francisco Jiménez Díaz.	1'88
69	Antonio López Morales.	1'88
VILLA CARRILLO		
87	Juan de Mula.	2'16

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Lorca 18 de Agosto de 1906.—El Agente ejecutivo, F. Ferrándiz.

Número 1.890.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la Zona 10.º de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Ricardo Somoza Bonante, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Ricardo Somoza Bonante, sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a las nueve horas del día 1.º de Octubre próximo en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras par-

tes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Don Ricardo Somoza Bonante.

Una casa de habitación y morada, situada en esta población parroquia de S. Andrés, marcada con el número quince de la calle llamada de Argili-

Pts. Cts.

co, compuesta de dos pisos y planta baja; que linda por la derecha entrando ó sea Norte con la calle de la Acequia; izquierda ó Mediodía con otra casa de D.^a Nicolasa Dato Rosique; por su fondo ó Poniente con casa del Estado, procedente de bienes desamortizados, y su frente ó Levante la calle de su situación; su extensión superficial es la de sesenta metros cuadrados y no tiene cargas ni gravámenes vigentes impuestos sobre la misma. 4500 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causas-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 7 de Septiembre de 1906.
—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.854.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo Ayuntamiento de Lorca en las sesiones correspondientes al mes de Mayo último.

Sesión del día 4.

Presidencia de D. Rafael Campoy Sánchez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplimentar las disposiciones superiores contenidas en «Gacetas», *Boletines* y comunicaciones oficiales.

Aumentar el alquiler de las casas escuelas de Lumbreras, hasta una peseta de cada una.

Interponer reclamación de primera instancia, contra el acuerdo de la Administración de Hacienda sobre

el reparto de consumos del extrarradio.

Aprobar el informe de la comisión segunda relativo á la variación del camino del cementerio de San Cristóbal y que se tramite el expediente.

Anunciar por treinta días el concurso para la ejecución de las obras del Colegio de la Purísima.

Aprobar la renuncia de los cargos de teniente de Alcalde y Concejal al Sr. D. Cristóbal Martínez.

Por mayoría pagar varias cuentas justificadas.

Aprobar por mayoría la distribución de fondos del presente mes.

Pasar á la comisión correspondiente la proposición del Sr. San Martín de que se le ponga el nombre de Carmona á la plaza ó calle del caserío de Lumbreras.

Quedar enterado de los ingresos y pagos no realizados en sus respectivos vencimientos.

Sesión del día 11.

Presidencia de D. Rafael Campoy Sánchez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplimentar las disposiciones superiores contenidas en «Gacetas», *Boletines* y comunicaciones oficiales.

Aprobar el informe de la comisión especial sobre la forma de llevar á cabo la construcción del cementerio de la Fuensanta.

Que se formule un proyecto y presupuesto para el arreglo de las calles de la Corredera y Carril de Gracia.

Por mayoría que se paguen varias cuentas particulares.

Que pasen á Madrid el Sr. Alcalde y Secretario de la Corporación para gestionar la liquidación de los débitos de propios, la aprobación del expediente de arbitrios y algunos otros.

Sesión del día 18.

Presidencia del Sr. D. Rafael Campoy Sánchez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplimentar las disposiciones contenidas en «Gacetas», *Boletines* y comunicaciones oficiales.

Nombrar comisionado para asistir á la posesión del arrendatario de los pastos de la tierra de Pedro Ponce, Morras de Giller y Solana de Peña Rubia.

Autorizar á los interesados en el camino de los Charcos para que cubran la parte de la acequia de Susblena que la cruza.

Que se libre certificación del camino vecinal de Mazarrón á Aguilas y de varias veredas pecuarias que la atraviesan.

Que se celebren festejos con motivo de la boda de S. M. el Rey.

Por mayoría aprobar varias cuentas particulares.

Autorizar á D. Francisco Fenor para que cobre los premios por la formación de padrones y cobranza de cédulas.

Aprobar el nombramiento de Inspector de plazas interino á favor de D. Tomás Correas Periago.

Sesión del día 25.

Presidencia D. Joaquín Sánchez Manzanera Ecija.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones superiores contenidas en «Gacetas», *Boletines* y comunicaciones oficiales.

Dar el pésame á la familia por el fallecimiento del ex-Alcalde D. José Cueto.

Que se forme el catastro parcelario y Registro fiscal por este Exce-

lentísimo Ayuntamiento, acogiendo á los beneficios del artículo 49 de la novísima ley.

Pasar á informe de la comisión correspondiente una instancia de los vecinos de San Lázaro y otra de los Farmacéuticos titulares.

Por mayoría pagar varias cuentas particulares.

Dirigir comunicación al Sr. Capitán de la Guardia civil para que inspeccione si los empleados de consumos tienen licencia de armas.

Sesión del día 1.º de Junio.

Presidencia del Sr. D. Joaquín Sánchez Manzanera.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Protestar del inicu atentado cometido contra SS. MM. en el día de su boda y levantar la sesión.

Sesión del día 8 de Junio.

En esta sesión fué aprobado el extracto que antecede, acordando el Excmo. Ayuntamiento su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*; certifico.

Lorca 14 de Junio de 1906.—Avelino Salazar.—V.º B.º: Campoy.

Número 1.884.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA.

Apéndices al amillaramiento.

Edicto

Don Casto Moreno Gallar, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Jumilla.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base á los repartos de la contribución territorial de este término para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlos dentro del expresado plazo y producir las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, pues pasado dicho término no se admitirán las que se presenten.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Jumilla á 9 de Septiembre de 1906.
—El Alcalde presidente, Casto Moreno.—P. S. M., El Secretario, José Robles.

Octava sección.

Número 1.868.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE SAN JUAN

Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital y decano de los de la misma.

Por el presente cuarto edicto se hace saber: Que Don Leandro Viar Chasco, Registrador de la propiedad de este partido, cesó en el desempeño de dicho cargo el día doce de Marzo de mil novecientos uno, en el que falleció, habiendo desempeñado anteriormente el expresado cargo de Registrador de la propiedad de Marsella, Audiencia de Granada, Calahorra, Logroño, Audiencia de Burgos, Arenis de Mar, Audiencia de Barcelona, é instruido el oportuno expediente para la devolución de su fianza á instancia de sus herederos, he acordado se anuncie cada seis meses

durante tres años en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, lo cual se verifica por el presente, citándose al propio tiempo á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro de dicho plazo la presenten en este Juzgado y en los correspondientes á los respectivos de partido de Marsella, Calahorra, Logroño y Arenis de Mar, según á quien corresponda el conocimiento de la misma.

Murcia seis de Septiembre de mil novecientos seis.—José Soler.—El Actuario, José Franco.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 7 DE SEPTIEMBRE DE 1906

Saldo anterior.	Pts.	5.232.511'06
Imposiciones durante la semana. »		135.281'16
Suma.	»	5.365.792'22
Reintegros.	»	94.564 »
Saldo.	»	5.273.228'22

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guíjarro.